

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/552
17 enero 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 63 del programa

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la
aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos
Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe sobre la creación y funcionamiento de una cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación 1/, que presentó el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 32/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977 (A/33/117).
2. La Comisión Consultiva observa que la Asamblea General, en el párrafo 11 de su resolución 32/172, aprobó, en principio, la creación dentro de las Naciones Unidas de una cuenta especial destinada a la aplicación del Plan de Acción. En el párrafo 4 de su resolución 33/89 de 15 de diciembre de 1978, la Asamblea General reafirmó su decisión de establecer en principio dicha cuenta especial.
3. En su informe (A/33/117), el Secretario General formula las recomendaciones siguientes:
 - a) Que la Asamblea General establezca la cuenta especial propuesta (A/33/117, párr. 10);
 - b) Que la finalidad de la creación y el funcionamiento de la cuenta especial sea facilitar la recepción y el desembolso de los fondos para la financiación de proyectos, programas y otras actividades destinadas a contribuir a la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (párr. 11);

1/ A/CONF.74/36, cap. I.

c) Que la responsabilidad de ejecutar los programas financiados con cargo a la cuenta especial se confíe al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (párr. 13);

d) Que el control financiero de la cuenta especial sea ejercido por el Contralor en nombre del Secretario General de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas; y que la custodia de los fondos y la responsabilidad en materia de su inversión queden a cargo del Contralor (párr. 13);

e) Que la cuenta especial se financie mediante contribuciones de los Estados Miembros y de otras fuentes, siempre que dichas contribuciones sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas y no entrañen, directa o indirectamente, una obligación financiera inmediata o mediata para la Organización, salvo que la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Consultiva, disponga otra cosa (párr. 17);

f) Que el Director Ejecutivo del PNUMA presente al Consejo de Administración del PNUMA informes anuales sobre los programas financiados con cargo a la cuenta especial (párr. 18);

g) Que el Secretario General informe a la Asamblea General acerca de la situación de la cuenta especial en el informe y las cuentas financieras correspondientes a cada bienio, así como en las cuentas financieras provisionales (párr. 18).

4. En el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se estipula que "el Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales, y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva". Así pues, dicha norma no prevé el establecimiento de cuentas especiales por la Asamblea General misma ni por otro órgano de las Naciones Unidas. Dadas esas circunstancias, la decisión adoptada por la Asamblea General en sus resoluciones 32/172 y 33/89, de aprobar en principio el establecimiento de la cuenta especial propuesta, ya proporciona la orientación necesaria al Secretario General. Si, empero, se considera conveniente una directriz más concreta, tal vez la Asamblea General desee pedir al Secretario General que establezca la cuenta especial de que se trata.

5. El Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas (CCCA) ha aprobado la siguiente definición de la expresión "cuenta especial":

"Cuentas especiales: Cuentas distintas de los fondos fiduciarios, que se establecen fuera de las cuentas del presupuesto ordinario, para registrar ingresos y gastos a los que se desea dotar de identificación especial separada, en razón de la importancia que para la Organización o para los Estados Miembros tienen las actividades relacionadas con dichas cuentas, a los efectos de la gestión financiera o por otros motivos."

6. En su Boletín sobre el establecimiento y la gestión de fondos fiduciarios, el Secretario General hace las observaciones siguientes acerca de las cuentas especiales:

"Pueden establecerse cuentas especiales en cumplimiento de una resolución de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, o por decisión del Secretario General en los casos en que, a su juicio, se justifique una entidad separada de esa índole. Por lo general se relacionan con contribuciones prorrateadas y con las cuentas derivadas de ellas. Las cuentas especiales establecidas en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad se han referido principalmente a actividades de mantenimiento de la paz. Si bien de acuerdo con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada es posible tratar a las contribuciones voluntarias para fines especificados por el donante como fondos fiduciarios o como cuentas especiales, la designación que en uno u otro sentido haga el donante no afectará a la aplicación de los presentes procedimientos. Por lo tanto, a fin de mantener una terminología clara y una práctica comprensible, dichas cuentas se denominarán normalmente fondos fiduciarios cuando las establezca el Secretario General." (ST/SGB/146/Rev.1, párr. 8)

7. En el párrafo 10 de su informe (A/33/117), el Secretario General dice que el proyectado establecimiento de la cuenta especial para financiar la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación no es el resultado de la iniciativa de un donante o donantes particulares ni de una exhortación especial del Secretario General. En respuesta a preguntas de la Comisión Consultiva, se le informó que por el momento el Secretario General no disponía de recursos recibidos o prometidos que pudieran depositarse en la cuenta especial luego de establecida ésta. A este respecto, la Comisión Consultiva observa, empero, que por conducto del Consejo de Administración del PNUMA se presentó a la Asamblea General, en su actual período de sesiones, un estudio preparado por un grupo de especialistas de alto nivel acerca de las medidas y medios adicionales de financiación para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación (véase A/33/260). En el párrafo 7 de su resolución 33/89, la Asamblea General pidió al Secretario General que solicitase las opiniones de los gobiernos sobre las medidas y medios de financiación adicionales para la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación e informase sobre los resultados obtenidos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

8. En el párrafo 15 de su informe (A/33/117), el Secretario General expresa la opinión de que "mientras el volumen de fondos de la cuenta especial no sea lo suficientemente elevado como para permitir la asignación de fondos por concepto de asistencia, parecería prematuro considerar y recomendar un conjunto de políticas y criterios para la programación de los recursos financieros". El Secretario General sugiere que la Asamblea examine este aspecto de la cuestión en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de un informe que él presentará.

9. La Comisión Consultiva toma nota de que en el párrafo 16 del informe del Secretario General se indica que "la creación de una cuenta especial para combatir la desertificación no entraña el establecimiento de ninguna nueva institución o mecanismo administrativo especial" y que las recomendaciones del Secretario General que figuran en dicho informe "no implican ninguna consecuencia financiera para el presupuesto de las Naciones Unidas".

/...

10. Una de las recomendaciones hechas por el Secretario General en su informe es que el Director Ejecutivo del PNUMA presente al Consejo de Administración del PNUMA informes anuales sobre los programas financiados con cargo a la cuenta especial (véase el párr. 3 f) supra). Sin embargo, el Secretario General no formula recomendación alguna en lo tocante al órgano intergubernamental que deba proporcionar orientación política global. La Comisión Consultiva recomienda que esa orientación sea proporcionada por el Consejo de Administración del PNUMA.

11. En el párrafo 3 g) supra se hizo referencia a la recomendación del Secretario General de que él informase a la Asamblea General acerca de la situación de la cuenta especial en el informe y las cuentas financieras correspondientes a cada bienio, así como en las cuentas financieras provisionales. La Comisión Consultiva interpreta dicha recomendación en el sentido de que también implica que la cuenta especial será comprobada por la Junta de Auditores. La Comisión recomienda que en el instrumento que rija el funcionamiento de la cuenta especial se estipule explícitamente que la cuenta será comprobada por la Junta de Auditores.

12. Con sujeción a las observaciones y recomendaciones que se consignan en el presente informe, en particular las que constan en los párrafos 4, 10 y 11 supra, y teniendo presente lo indicado por el Secretario General en los párrafos 15 y 16 del documento A/33/117 (véanse los párrs. 8 y 9 supra), la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General apruebe las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe (A/33/117).